2026-071

Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación
Fecha 19 de mayo de 2026
Proceso PEPU-CPJ-03-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Colegiatura 3407
Sto. Dgo. de Guzmán, D.N.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Actualización sistema automatizado para gestión de turnos en centros de servicios secretariales del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **SIDESYS, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-04083-7, ubicada en la calle Dr. Jacinto Mañón esquina avenida Abraham Lincoln, Torre Sonora, piso 6, ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada según acta de la asamblea general de fecha uno (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) por **Sophy Esmarlin Carela Manzueta**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

3. En fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, solicitó la adquisición para la actualización de Sistema Automatizado para la Gestión de turnos en Centros de Servicios Secretariales del Poder Judicial a nivel nacional.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), convocó al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-03-2026, para la actualización de Sistema Automatizado para la Gestión de turnos en Centros de Servicios Secretariales del Poder Judicial.

5. En fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acto auténtico núm. 24-2026, del protocolo del notario público, Dr. Wilfrido Suero Díaz, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-03-2026, en el cual participó un único oferente identificado como Sidesys, S.R.L.

6. Mediante acta núm. 004, aprobación de adjudicación, del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEPU-CPJ-03-2026, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial Sidesys, S.R.L., la actualización del Sistema Automatizado para la Gestión de turnos en Centros de Servicios Secretariales del Poder Judicial, por un monto de un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD$1,184,663.78), impuestos incluidos, según corresponda.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante • Abogada Notario Público • Colegiatura 3407 • Sto. Dgo. de Guzmán, D.N.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, mediante el presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios que se detallan a continuación, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-03-2026, así como en la oferta técnica y la oferta económica presentadas por **LA SEGUNDA PARTE**, las cuales se incorporan al presente contrato como parte integral del mismo:

Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación
Fecha 19 de mayo de 2026
Proceso PEPU-CPJ-03-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Colegiatura 3407
Sto. Dgo. de Guzmán, D.N.

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
1	2 unidades	Adquisición de terminal de sistema automatizado para la Gestión de Turnos.	Kiosco diseño: • Terminal de Autoservicio / SL-VR-HLCR • Diseño de Fabricación 2023 en adelante.
			Sistema operativo: • Windows 11 Pro, mínimo, en español
			Hardware: • Disco SSD, 8GB RAM, Como mínimo
			Pantallas características: • Lector de Huellas 512dpi, lector de tarjetas de Chip, cámara 1080p, impresora térmica, Scanner 2D, • Ancho: 400mm, Alto: 1540 mm • Blanco o degradados de blanco
			Kiosco: Pruebas de visualización y sonido.
			Diseño: Capacitación del personal operario.
			Sistema Operativo: Capacitación de supervisores y monitores.
			Hardware: Validación de perfiles, accesos al sistema y funcionalidades que cubre la adquisición del sistema
			Garantía: 3 años de garantía en piezas y servicio, contando con servicio de soporte técnico anual vigente y al día

Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación
Fecha 19 de mayo de 2026
Proceso PEPU-CPJ-03-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
2	2 unidades	Instalación de terminal de sistema automatizado para la Gestión de Turnos	Software y puesta en producción: • Instalación de Software y puesta en operación del sistema e-Flow.

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
3	5 servicios	Actualización Soporte Anual Sucursales (software + hardware): • Sucursal Sede Central (Santo Domingo, D.N.) • Sucursal Sede Ciudad Judicial (Santo Domingo Este) • Sucursal Sede Santo Domingo Oeste (Santo Domingo Oeste) • Sucursal Tribunales de Tierras (Santo Domingo, D.N.) • Sucursal Sede Tribunales de Familia (Santo Domingo, D.N.)	Servicios Profesionales Instalación. El servicio de instalación incluye: • -Instalación, configuración, testing y puesta en marcha de la solución en el recinto. • Capacitación para Operadores y Administradores del Sistema e-Flow. • Asistencia personalizada en salida a producción. • Consultoría profesional en puesta en marcha de la solución, buscando implementar configuraciones óptimas al producto que aseguren eficiencia respetando al modelo operativo definido.
			Soporte y Mantenimiento: • Asistencia Telefónica y vía e-mail para soporte de segunda instancia, lo que se conoce usualmente como nivel 2. Esto implica que el soporte de nivel 1, será dado por el área técnica del cliente (o área que defina). • Acceso vía Web a reporte y seguimiento de incidencias (incluye capacitación en el uso de la herramienta) • Se entregará sin cargo toda mejora efectuada sobre la release de e-Flow®

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
			• Acceso a knowledge Base e-Flow®. La Base de conocimiento de e-Flow® es una herramienta que permitirá a los responsables técnicos en el cliente acceder a información permanentemente actualizada sobre aspectos de implementación, troubleshooting y resolución de incidencias. • Soporte de lunes a viernes de 8 a 18 horas • Vigencia 12 meses

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
4	5 unidades	Adquisición de impresoras térmicas	Impresora Térmica Epson -MT532 o similar: • Método de Impresión: Impresión térmica directa • Tamaño de impresión: 80 mm • Velocidad: 250 mm/s • Resolución: 203 ppp • Interfaz: 1 x USB-B – 1 x RJ45 – 1 x RJ11 • Dimensiones: 140 x 198 x 130 mm • Peso: 1.2 Kg

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
5	2 unidades	Adquisición de Pantallas	Pantalla • TV de 50" Samsung Crystal

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
6	2 unidades	Adquisición de Soporte de pared	Soporte de pared • Soporte Pared Medium para-TV

Ítem No.	Cantidad	Descripción	Especificación técnica
7	4 unidades	Adquisición de Mini PC	Mini PC: • Mini PC Intel Core i7-1060NG7 4C/8T hasta 3.8GHz 1TB NVME SSD/16GB LPDDR4 RAM, micro computadora de escritorio con Wi-Fi 6/BT 5.2/USB 3.0/USB-C/HDMI

PÁRRAFO: Para los fines de la prestación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento de hardware y software previsto en el ítem 3, las sucursales cubiertas por la licencia de soporte son las siguientes:

	Nombre del Equipo	Modelo	Número de Serie	Sede	Dirección
1	Self-Service Kiosk	SL2021-VS1	SL2021-VS1-RD-017	Familia, D.N.	Calle Socorro Sánchez #68, Gazcue, Santo Domingo.
2	Self-Service Kiosk	SL-VR-HCRL	SID-SL-VR-HCRL-025-RD	Sede Central, D.N.	Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo.
3	Self-Service Kiosk	SL2021-VS1	SL2021-VS1-RD-014	Ciudad Judicial, SDE	Avenida Sabana Larga #148, Los Mina, Santo Domingo Este.

Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación
Fecha 19 de mayo de 2026
Proceso PEPU-CPJ-03-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4	Self-Service Kiosk	HZS20165019	HZ-RD0167	Tribunal de Tierras, D.N.	Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo.
5	Self-Service Kiosk	HZS20165019	HZ-RD0121	Santo Domingo Oeste	Av. Las Palmas #52 esq. Calle 3ra, Herrera, Santo Domingo Oeste.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los bienes y servicios producto de esta contratación ante la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra conforme a las especificaciones técnicas requeridas y previa coordinación con la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: En caso de retraso en la entrega, **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar una justificación por escrito para la aprobación de la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones de **LA PRIMERA PARTE**, la cual determinará si dicho retraso constituye un incumplimiento contractual. Asimismo, dicha dependencia podrá autorizar una prórroga del plazo de ejecución, sin que esta se considere una modificación de las condiciones esenciales del contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD$1,184,663.78)**, impuestos incluidos, según corresponda, atendiendo a la siguiente tabla:

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem No.	Descripción	Cantidad	Precio unitario	ITBIS	Total
1	Adquisición de terminal de sistema automatizado para la Gestión de Turnos.	2 unidades	RD$219,500.00	RD$39,510.00	RD$518,020.00
2	Instalación de terminal de sistema automatizado para la Gestión de Turnos	2 unidades	RD$53,240.00	RD$9,583.20	RD$125,646.40
3	Actualización Soporte Anual Sucursales (software + hardware)	5 servicios	RD$31,360.00	N/A	RD$156,800.00
4	Adquisición de impresoras térmicas	5 unidades	RD$21,483.00	RD$3,866.94	RD$126,749.70
5	Adquisición de Pantallas	2 unidades	RD$34,549.00	RD$6,218.82	RD$81,535.64
6	Adquisición de Soporte de pared	2 unidades	RD$2,639.00	RD$475.02	RD$6,228.04
7	Adquisición de Mini PC	4 unidades	RD$35,950.00	RD$6,471.00	RD$169,684.00
TOTAL GENERAL					RD$1,184,663.78

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE pagará el cien por ciento (100%) del monto total adjudicado, contra entrega de los bienes y servicios y la aceptación conforme por parte de la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones y la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; así como la entrega de las constancias actualizadas de pago de impuestos al día, Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA**

PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el proceso de selección de excepción por exclusividad núm. PEPU-CPJ-03-2026 para la actualización sistema automatizado para gestión de turnos en centros de servicios secretariales del Poder Judicial, por la suma de cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos dominicanos con 55/100 (RD$47,386.55), a través de la póliza marcada con el núm. 6258260000591, emitida por Mapfre BHD Seguros, S.A., la cual será válida desde el veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026) hasta el veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

Este contrato tendrá una duración de un (1) años contados a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, o cuando una de las partes decida

terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos.
b) La falta de calidad de los productos suministrados.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO IV: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO V: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos o servicios suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Colegiatura 3407
Sto. Dgo. de Guzmán, D.N.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el

requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

Dra. Ana Alicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Colegiatura 3407
Sto. Dgo. de Guzmán, D.N.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas una parte a la otra, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por la otra parte, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de las partes; b) Haya sido recibida lícitamente por una de las partes o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c) Se encontrase ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte; d) Sea necesaria su divulgación en un proceso judicial, o de cualquier otra manera requerida por ley, siempre y cuando la parte reveladora notifique previamente a la otra parte sobre la posibilidad de dicha divulgación. De este modo, la parte reveladora podrá, a su discreción, intentar detener dicha divulgación u obtener una orden de protección relacionada con la misma; e) Sea revelada por una de las partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación
Fecha 19 de mayo de 2026
Proceso PEPU-CPJ-03-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE

SIDESYS, S.R.L.,
Representado por
Sophy Esmarlin Carela Manzueta,
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Ana Felicia Cabral Escalante, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3407, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ y SOPHY ESMARLIN CARELA MANZUETA,** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Colegiatura 3407
Sto. Dgo. de Guzmán, D.N.

EAMF/ast